



**CHARACATO**

Construyendo juntos  
un mejor distrito

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 044-2022-MDCH

Characato, 13 de enero del 2022

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 13 de enero del 2022.

#### VISTOS:

El Informe N° 03-2022-MDCH-SGATYC de fecha 11 de enero del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en el mismo sentido, el numeral 9° del mismo artículo dispone que el Concejo Municipal puede crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 dispone que, la autonomía y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, en ese sentido se atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales. Asimismo, señala que “Los Gobiernos Locales, pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. (...)”

Que, el Artículo 40° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley; definiendo, en su Norma II, a la Tasa, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio



**CHARACATO**  
Construyendo juntos  
un mejor distrito

público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, de conformidad con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el artículo 8° del Decreto Legislativo N°981 del 15 de marzo del 2007, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Igualmente preceptúa que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos del Distrito de Characato.

Que, mediante Informe N° 03-2022-MDCH-SGATYC de fecha 11 de enero del 2022 la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización solicita la aprobación de los Beneficios Tributarios, consistente en la exoneración del 100% de los intereses moratorios, multas tributarias del impuesto predial, la exoneración del 100% de intereses por deudas de arbitrios municipales, por deudas de los periodos vencidos y el periodo 2022 hasta 29 de abril 2022, por ser una atribución del Consejo Municipal aprobar Ordenanza Municipales que pueden condonar el interés moratorio y las sanciones respecto a los arbitrio municipales.

Que, el referido informe señala que, es necesario regular las fechas y plazos para la declaración y pago del Impuesto Predial 2022, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, de la siguiente forma:

1. Establecer que las personas naturales o jurídicas que al 03 de enero del 2022 mantengan bajo su propiedad o posesión bajo cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Characato, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes la Impuesto Predial ejercicio fiscal 2022.
2. El Impuesto Predial se cancelará AL CONTADO hasta el 28 de febrero de 2022 o en FORMA FRACCIONADA en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:
  - Primer Trimestre, hasta el 28-02-2022.
  - Segundo Trimestre, hasta el 31-05-2022.
  - Tercer Trimestre, hasta el 31-08-2022.
  - Cuarto Trimestre, hasta el 30-11-2022.

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al Índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

3. Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19° del D. S. 156-2004-EF, para proceder a la deducción de su Base Imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de sus última Boleta de Pensión, copia de su Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso y la búsqueda de predios de SUNARP, los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, adicionalmente deberán presentar copia fedateada o legalizada de la Resolución que les concede la condición de pensionistas.

Los contribuyentes del segmento adulto mayor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 19° del T.U.O. del Código Tributario, deberán presentar mismos requisitos que los pensionistas y/o que señala la Ley 30490.



**CHARACATO**  
Construyendo juntos  
un mejor distrito



4. Condónese el 100% de las multas e intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración y/o pago a los contribuyentes que regularicen su situación tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, respecto de los siguientes tributos: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución por obras públicas, en lo que corresponda, dichos alcances aplicados a deudas mantenidas en proceso de ejecución coactiva hasta el 29 de abril del 2022.
5. Expedientes con Recursos Impugnatorios en trámite. - El acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

Ante ello el Área podrá realizar acciones de cobranza y el contribuyente pueda regularizar su situación tributaria.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 20 numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, y en Concejo Municipal Distrital de Characato en sesión extraordinaria de fecha 13 de enero del 2022, y el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBALOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES. "AMNISTIA TRIBUTARIA 2022"**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA NORMA**

ESTABLÉZCASE en la jurisdicción del Distrito de Characato, el beneficio tributario denominado "AMNISTIA TRIBUTARIA 2022" a favor de los contribuyentes que efectúen el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario la República, hasta el día 29 de abril del 2022. Vencido este plazo del periodo de beneficio Tributario, los contribuyentes que no logren acogerse a este beneficio otorgado mediante la presente Ordenanza Municipal, serán pasibles de la aplicación de los Intereses moratorios y las sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios (AMNISTIA TRIBUTARIA 2022):

- **IMPUESTO PREDIAL:** Condonación del 100% de los INTERESES MORATORIOS Y MULTA del año 2022 y años anteriores para que los contribuyentes regularicen con presentar las declaraciones juradas vencidas y paguen el impuesto predial.
- **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Condonación del 100% de los INTERESES MORATORIOS del año 2022 y años anteriores.

La condonación solo será hasta el 29 de abril del 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** el cumplimiento de los Valores Planos Predial de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos aprobados mediante Resolución Gerencial Regional N°004-2020- GRA-GRVCS.



CHARACATO

Construyendo juntos  
un mejor distrito



**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER** el cumplimiento de los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 349-2021-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **DISPONER** el cumplimiento de los valores Unitarios Oficiales de Edificación y Valores Unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e Instalaciones Fijas y permanentes vigentes aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2021-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **DISPONER** el cumplimiento de la Escala Progresiva Acumulativa del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de acuerdo a la UIT aprobado por el D.S. 392-2020-EF

**ARTÍCULO OCTAVO.** – **DISPONER** el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tasaciones - Tablas de Depreciación conforme al Uso del Predio aprobado mediante Resolución Ministerial N° 350-2021-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Fijar la Tasa de Interés Moratorio TIM de 1.2% mensual y 0.04% diario, concordante con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del TUO del Código Tributario vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a través de sus unidades orgánicas.

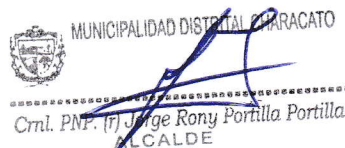
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Dejar sin efecto cualquier otro dispositivo contrario a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** **FACULTAR** al señor alcalde dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **ENCÁRGUESE** a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen institucional la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad Distrital de Characato.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
  
Felicitas Ruelas Huacasi  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO  
  
Cml. PNP. (F) Jorge Rony Portilla Portilla  
ALCALDE